



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DEPENDENCIA	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.
ÁREA	Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
OFICIO	TJAM/UT/0149/2024
ASUNTO	Respuesta a solicitud de Oficio.

Morelia, Michoacán, a 15 de noviembre de 2024

**C. jose martin garcia madrigal
PRESENTE.**

Con fundamento legal en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 64, 65, 66, 67, 68 y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en atención a la solicitud de información presentada con fecha **25 de octubre del 2024**, a las **07:58:17 AM**, registrada bajo el folio número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) **160353124000045** relativa a:

“...SERGIO MORA CARDENAS

ARACELI RANGEL RAMOS

FRANCISCO BRAYAN Y BRENDA VIANNEY DE APELLIDOS ARROYO RANGEL CONSTRUCCIONES CIVILES Y ELECTRICAS AR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (S.A DE C.V.)

INSTALACIONES ASESORIA Y CONSTRUCCIONES SASER SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (S.A. DE C.V.

De esas personas físicas y morales solicito al poder judicial del estado y tribunal administrativo: juicios tramitados en que intervengan esas personas colectivas y físicas en cuanto parte actora y/o demandada, numero y tipo de juicio, juzgado y/o tribunal en el que se encuentre, estado actual, describiendo prestaciones reclamadas en caso de materia civil, domicilios de las partes. si es materia penal: delito, pena y estado actual del asunto, domicilio de las partes. DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN: número de carpeta de investigación, delito y partes que intervengan así como domicilios de las partes, estado actual de la carpeta de investigación **.

Analizada la solicitud de información presentada por el peticionario, y una vez realizado el procedimiento al que están sujetas las mismas, respecto a los registros públicos que posee este Órgano Autónomo, se emiten las siguientes respuestas:

Respecto a lo solicitado al Poder Judicial del Estado así como a la Fiscalía General del Estado de Michoacán este órgano acordó la incompetencia debido a la naturaleza de sus atribuciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Clave de control: SO/001/2018, Materia: Protección de Datos Personales Entrega de datos personales a través de medios electrónicos. La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



En referencia a la demás información solicitada que es competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se informa al consultante que en atención a lo establecido en la fracción II del artículo 55, así como lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 80 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados en su artículo, así como lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 46 del Código de Justicia Administrativa del estado de Michoacán de Ocampo y en los artículos 97, 101 y las fracciones VIII, IX, X Y XI del artículo 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, Se acredita que la información solicitada es referente a conocer respecto a procedimientos judiciales en materia administrativa y en caso de dar respuesta afirmativa o negativa se comprometería la exposición de datos personales de las personas justiciable, por lo tanto la Unidad de Transparencia no es la vía directa para acceder a la información solicitada si no cuenta con los elementos jurídicos necesarios, ya que la información solicitada es de carácter jurisdiccional y contiene datos personales que deben protegerse en base a lo establecido tanto en la Ley en la Materia como en los Avisos de Privacidad con que cuenta este sujeto obligado.

Es decir que una vez analizada su solicitud y con fundamento en los ordenamientos citados con antelación, es menester de esta Unidad contar con la acreditación o autorización respectiva de los titulares de la información para poder constituir una vía válida y compartir la información solicitada inclusive en una versión pública en caso de ser necesario. Por tanto procederé a informarle las vías de acceso con que cuenta para obtener la información solicitada:

Puede acudir personalmente o a través de un representante Legal a las áreas Jurisdiccionales de este Tribunal a Promover las actuaciones correspondientes, en caso de no contar con una representación se le informa que la misma le puede ser otorgada por medio de este Organismo autónomo a través de la defensoría de Oficio, la cual puede brindarle orientación de manera totalmente gratuita.

No omito destacar que en caso de ser el titular o acreditar el mandato legal necesario para conocer de la información solicitada es aplicable lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la cual esta Unidad De Transparencia se encontraría en condiciones de brindarle la información solicitada ya sea de manera directa o a través de copias simples de la información.

Clave de control: SO/002/2014. Materia: Acceso a la Información pública. Procedimiento administrativo, elementos que deben actualizarse para que se considere seguido en forma de juicio. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información reservada la relativa a las actuaciones y diligencias propias de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que no ha causado estado. Para que un procedimiento administrativo se considere seguido en forma de juicio, no basta que se reúnan las formalidades esenciales de un procedimiento y que se otorgue el derecho de defensa; sino que también deberá actualizarse la existencia de dos sujetos en conflicto de intereses y uno que dirima la controversia, toda vez que se trata de un procedimiento heterocompositivo, que se caracteriza por el litigio que se genera entre dos partes, que se resuelve por un tercero. Además de lo anterior, para que un procedimiento administrativo pueda considerarse seguido en forma de juicio, es necesario acreditar que existe: la notificación del inicio del procedimiento; la oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas, así como de rendir alegatos, y que el procedimiento concluya mediante el dictado de una resolución que dirima la controversia



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAJMPO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Una vez acreditado que la materia de la consulta compromete la protección de los datos personales de los justiciable y a efecto de proveer acceso a la Información al consultante se le informa que este Tribunal remite periódicamente la versión pública de las sentencias dictadas que hayan causado ejecutoria y una vez acreditada la personalidad jurídica y obtenidos los datos necesarios para su consulta podrá acceder la información de carácter público que forma parte de las obligaciones aplicables de transparencia, las cuales pueden ser consultadas en la Plataforma Nacional de Transparencia en el rubro "sentencias" de las obligaciones específicas de este organismo autónomo a fin de extraer los datos solicitados: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 39, fracción V, inciso c), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, podrá consultar la lista de todos los acuerdos y sentencias emitidas en los juicios, en la página electrónica de este Tribunal, ingresando al siguiente link: <https://www.tjamich.gob.mx/Consulta-de-Acuerdos-por-Numero-de-Expediente>. Además, se pone a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada, para su estudio que requiera. En todo caso se podrá facilitar su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las Instalaciones de este Tribunal.

Sin otro particular por el momento me despido y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GERARDO BANDA MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAJMPO



C.c.p. Archivo.

Criterio de interpretación para sujetos obligados REITERADO Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales Clave de control: SO/005/2024 Materia: Acceso a la información pública Acuerdo: ACT-PUB/25/09/2024.06 Información confidencial. La constituye el pronunciamiento de existencia o inexistencia de información relacionada con denuncias o procedimientos en trámite o sin sanción, seguidos en contra de personas servidoras públicas. Cualquier pronunciamiento relativo a la existencia o inexistencia de información relacionada con denuncias o quejas interpuestas en contra de personas servidoras públicas identificadas que se encuentren en trámite, que no se encuentren firmes o que hayan culminado sin sanción, deberá clasificarse como confidencial por estar relacionada directamente con la situación jurídica de una persona física identificada, cuya divulgación generaría una afectación al derecho a su privacidad, intimidad, honor, reputación y presunción de inocencia. Precedentes: • Acceso a la Información Pública. RRA 6064/19